

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° de fecha de, emitido por la Comisión de, con el voto unánime de los señores regidores, y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta se aprobó lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional-Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972 reconoce a las Municipalidades y/o Gobiernos Locales el goce de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así mismo el artículo 195° de la Constitución Política del Perú dispone que los gobiernos locales promueven el Desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y posee competencia para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, vivienda, salud, saneamiento y medio ambiente, etc;

Que, el Artículo 40 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas municipales distritales en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de servicios públicos y las materias en que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, con fecha 05 de Agosto del 2007, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza N° 292-MSS-Ordenanza que prueba el Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el Distrito de Santiago Surco, por lo cual en el Título VII se regula el Horario de funcionamiento y de Carga y Descarga, por lo cual el Art. 65 se establece el Horario Restrictivo y vías comprendidas y Art. 66 se establece el horario de carga y descarga de gas licuado de petróleo a granel.

Que, con fecha 07 de Julio del 2009, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza N° 334-2009-MSS por la cual se Aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, el cual tiene como objetivo establecer las normas y condiciones generales que sustenten el procedimiento administrativo sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales.

Que, habiéndose registrado congestión vehicular producto de la circulación de vehículos que transportan mercadería y realizan sus operación de abastecimiento (carga y descarga) dentro de la jurisdicción del distrito en horarios que perjudican el normal desenvolvimiento de las actividades diarias de la población, es necesario que se establezca un cuerpo normativo que regula el horario de carga y descarga de mercadería en los establecimientos comerciales ubicados en el distrito de Santiago de Surco.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó, por unanimidad y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, lo siguiente:



ORDENANZA QUE REGULA EL HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE MERCADERIA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS DENTRO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

TITULO PRELIMINAR

ARTÍCULO I.- OBJETO

El objeto de la presente ordenanza es la de establecer un marco normativo que sirva para regular el horario en que los proveedores de los distintos establecimientos comerciales ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco realizan el abastecimientos (carga y descarga) de mercadería.

ARTÍCULO II.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad contrarrestar el congestionamiento vehicular producto de la circulación de vehículos que transportan mercadería y realizan sus operaciones de abastecimiento (carga y descarga) dentro de la jurisdicción del distrito en horarios que perjudican el normal desenvolvimiento de las actividades diarias de las personas.

ARTÍCULO III.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación dentro de la jurisdicción del Distrito de Santiago de Surco.

ARTÍCULO IV- SUJETOS OBLIGADOS

Se encuentran obligados al cumplimiento de la presente ordenanza, todas aquellas personas naturales y jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado público, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales que desarrollen con o sin finalidad de lucro actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera dentro de la jurisdicción del distrito.

ARTICULO V.- DEFINICIONES BASICAS

- 1.- Abastecimiento.-** Actividad Económica encaminada a cubrir las necesidades de consumo de una unidad económica.
- 2.- Área de recepción de mercadería.-** Espacio físico o lugar habilitado dentro del establecimiento comercial donde se ubica el vehículo de transporte de mercadería y realizan la descarga de la misma.
- 3.- Carga y descarga.-** Acción y efecto de trasladar un bien desde un vehículo estacionado en la vía pública o dentro del lote o viceversa.
- 4.- Establecimiento Comercial.-** Es aquel lugar, debidamente autorizado por la Municipalidad en el cual se ejerce una actividad comercial o de servicios.
- 5.- Mercadería.-** Cualquier tipo de producto, bien o servicio que es pasible de ser comprado o vendido.
- 6.- Mobiliario urbano.-** Conjunto de objetos y piezas de equipamientos instalados en la vía pública para varios propósitos.
- 7.- Ornato.-** Adorno o conjunto de adornos que embellecen el distrito.
- 8.- Propiedad Privada.-** Derechos de las personas naturales o jurídicas de obtener, poseer, disponer, emplear y reivindicar un bien.
- 9.- Proveedor.-** Persona Natural o jurídica que abastece de mercancías, productos, materiales o bienes necesarios a un tercero para su desarrollo y/o funcionamiento.
- 10.- Vehículo de transporte de carga y descarga.-** Medio de locomoción que permite el traslado de mercancías, productora, materiales o bienes de un lugar a otro.



11.- **Restitución.**- Devolución o recuperación del estado que antes tenía una cosa.

12.- **Zonas Rígidas.**- Área en la vía pública donde se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.

TITULO I

DEL HORARIO DE CARGA Y DESCARGA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO PRIMERO.- HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE MERCADERIA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

El horario de carga y descarga que realicen los proveedores de los establecimientos comerciales dentro del distrito, mediante el uso de cualquier tipo de vehículo de transporte, deberá de cumplir con el siguiente horario conforme al tipo de actividad económica que realicen:

a) Establecimientos comerciales que cuenten con Áreas de Recepción de Mercadería (Centros Comerciales, Supermercados hipermercados, mercados de abastos): desde las 05:00 a 09:00 horas y 21:00 horas hasta las 01:00 horas del día siguiente.

b) Establecimientos comerciales que no tienen Área de Recepción de Mercadería:

b.1) En Mercados, Galerías y Ferreterías o Venta de materiales de construcción: desde las 04:00 horas hasta las 07:00 horas y desde las 21:00 hasta las 01:00 horas del día siguiente.

b.2) Minimarkets, bodegas y similares: desde las 09:00 horas hasta las 14:00 horas.

b.3) En restaurantes y similares: desde las 09:00 horas 12:00 y de las 14:00 a 17 horas.

Los proveedores de los establecimientos comerciales al momento de realizar sus labores deberán tomar las precauciones necesarias a fin de no obstaculizar el libre tránsito de personas y vehículos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE GAS LICUADO, PETROLEO A GRANEL, TANQUE ESTACIONARIOS DE GAS Y ESTACION DE SERVICIOS (GRIFOS) Y/O GASOCENTROS

a) Para los establecimientos que expenden gas licuado de petróleo a granel, el horario de carga y descarga será de 10:00 a 16 horas.

b) En los casos de abastecimiento de tanques estacionarios de gas para establecimientos comerciales o inmuebles para uso domestico, el horario será de 21:00 a 02 horas del día siguiente.

c) Los establecimientos que desarrollen el giro de estaciones de servicio (grifo) y/o gasocentro se encuentran autorizados para abastecer los combustibles líquidos o gaseoso exclusivamente para uso automotor el horario será de 16:00 a 22 horas.

TITULO II

CONDICIONES PARA LA CARGA Y DESCARGA

ARTÍCULO PRIMERO.- Condiciones para la Carga y Descarga de Mercaderías

De conformidad con los artículos precedentes, la realización de las maniobras para efectuar las actividades de carga y descarga deberán de observar las siguientes condiciones:

a) Se encuentra terminantemente prohibido efectuar trabajos de carga y descarga fuera de los horarios establecidos en la presente Ordenanza.

b) En los casos de que el establecimiento comercial cuente con área de recepción, solo se realizará la carga y descarga en dicha área, debiendo cumplir con las condiciones adecuadas para su ejercicio, por lo cual no se autoriza el uso de la vía pública para el estacionamiento de vehículos.

c) Trasladar directamente al establecimiento comercial o viceversa la mercadería, no pudiéndose depositar en la vía pública, ni obstruir el libre tránsito vehicular, ni peatonal.



- d) Evitar toda generación de ruidos molestos durante el desarrollo de sus actividades.
- e) No causar daño o atentar contra el Mobiliario Urbano (papeleras, bancas, luminarias, farolas, entre otros), Infraestructura Urbana (pistas, veredas, sardineles, martillos, entre otros) y Ornato del distrito, bajo apercibimiento de ser sancionado tanto al responsable del establecimiento comercial así como al conductor de vehículo.
- f) Adoptar las medidas necesarias que el caso amerite, en caso de generar algún peligro para la integridad de los peatones y/o vehículos.
- g) Efectuar la carga o descarga en estricto orden, sin obstaculizar el tránsito vehicular, para los establecimientos comerciales que no cuenten con un Área de Recepción de Mercadería, asimismo queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía pública luego de concluir con sus actividades.
- h) Los usuarios de vehículos de transporte de dinero y valores, deberán brindar las facilidades de estacionamiento sin interrumpir el tránsito peatonal y vehicular, asegurando un tiempo mínimo de espera en la vía pública.
- i) Se deberá de respetar las zonas rígidas al momento de realizar las actividades de carga y descarga.
- j) Informar en forma oportuna a la comuna sobre los trabajos de Carga y Descarga de Emergencia realizados.

ARTICULO SEGUNDO: ADECUACION DE LA NORMA

Para efectos de la presente Ordenanza se MODIFICARA del Cuadro el Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 334-2009-MSS publicado en el Diario Oficial El Peruano de la siguiente manera:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.01.10	Por realizar y/o permitir el abastecimiento (carga y descarga) de mercadería, Gas Licuado de Petróleo a granel y/o envasado, tanques estacionarios de gas, combustibles líquidos o gaseosos para uso vehicular fuera del horario establecido	100%	Clausura Temporal

Para efectos de la presente Ordenanza se INCORPORARA del Cuadro el Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 334-2009-MSS publicado en el Diario Oficial El Peruano de la siguiente manera:



CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por permitir al establecimiento comercial el estacionamiento de vehículos de carga y descarga luego de concluida la actividad generando desorden en la zona y/o obstaculizando el libre tránsito peatonal y vehicular	50%	Clausura Temporal
	Por permitir el establecimiento comercial, depositar mercadería, sean objeto de la carga y descarga en la vía pública, obstruyendo el libre tránsito vehicular y/o peatona	50%	Clausura Temporal
	Por impedir el vehículo del proveedor el libre acceso a la propiedad privada.	30%	Clausura temporal
	Por no hacer uso del Área de recepción de mercadería para los trabajos de carga y descarga.	50%	Clausura temporal
	Por no contar con los Elementos de protección Personal los operarios de carga y descarga de productos y/o mercaderías molestias, nocivas o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estivas, se registrarán además por las disposiciones específicas que regulan la materia.	60%	Clausura temporal
	Por obstruir con su mercadería el paso de los peatones y/o la visibilidad de los conductores.	50%	Clausura temporal
	Por no informar a la municipalidad de los trabajos de carga y descarga de emergencia	40%	Clausura temporal
	Por dañar el Mobiliario Urbano, Infraestructura Urbana y ornato del distrito al realizar las actividades de carga y descarga	60%	Restitución

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.-

DEROGAR el Art. 65 y 66 de la Ordenanza N° 292- Ordenanza que prueba el Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el Distrito de Santiago Surco.

SEGUNDA.-

MODIFIQUESE el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 334-2009-MSS, reemplazando e incorporando las infracciones contenidas en la presente conforme al Artículo Segundo del TITULO II de la presente Ordenanza.

TERCERO.-

ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa y Sub Gerencia de Transito el cumplimiento de la presente ordenanza.

CUARTA.-

La Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico y Gerencia de Seguridad Ciudadana deberán de realizar las acciones de difusión e información de los alcances de la presente Ordenanza.

QUINTA.-

La presente ordenanza entrará en vigencia a los 30 días de publicada en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando a que se registre, publique y cumpla

